

La excepción de inoficiiosidad de la demanda a que se contrae el Art. 315 del C. de P. C. está referida, restrictivamente, a la persona y no a la acción.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Rafael Huanay, recurre de la sentencia de vista, que declara fundada la excepción de inoficiiosidad de la demanda interpuesta contra don Fausto Chambilla, sobre desahucio por ocupante precario.

El actor funda su demanda de fojas 2, sosteniendo que su inquilino don Domingo Jacinto Gonzales, ya no vive en el inmueble sub litis, el mismo que lo está conduciendo don Fausto Chambilla, en forma precaria, porque no tiene con él ningún vínculo ni paga merced conductiva alguna, pero tal afirmación ha quedado desvanecida con su confesión corriente a fojas 16, diligencia donde admite que el que paga la casa es don Domingo Jacinto Gonzales, por lo que la excepción planteada por el demandado de inoficiiosidad de la demanda resulta fundada.

La Corte Suprema puede servirse declarar que la sentencia materia del recurso está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 21 de Abril de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de Junio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la demanda de don Rafael Huanay está dirigida directa y personalmente contra don Fausto Chambilla M., por lo que la excepción de inoficiiosidad de la demanda que éste ha deducido en el acto del com-

parendo de fojas cuatro carece de fundamento legal, desde que el artículo trescientos quince del Código de Procedimientos Civiles, se refiere restrictivamente a la persona y no a la acción: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas sesentitrés vuelta, su fecha once de Enero del presente año, que confirmando la apelada de fojas cincuentisiete, su fecha cinco de Diciembre de mil novecientos sesenticuatro, declara fundada la excepción de inoficiosidad de la demanda deducida por don Fausto Chambilla M., en los seguidos con don Rafael Huanay, sobre desahucio; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha excepción; mandaron que el juez de la causa proceda a nuevo pronunciamiento con arreglo a ley; y los devolvieron.— **VALDEZ TUDELA.**— **GARCIA RADA.**— **VIVANCO MUJICA.**— **ALARCON.**— **PERAL.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N^o 61/65.

Procede de Lima.
